

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, abril 29 de 2021, a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer.

Secretario,



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Providencia nro. 590
Radicación nro. 2019-0276-00

Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La Estudiante de Derecho Isabela Aguirre Correa con escrito que precede, sustituye el poder a ella conferido por la parte demandante a otro estudiante de Derecho, señor Juan Fernando Restrepo, pero no se allega la documentación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, en donde se acredite que el señor arriba citado es estudiante de Derecho de la misma.

Se negará dicha petición en razón a que se debe allegar la documentación requerida para tal efecto, igualmente se le indicará a la libelista que el presente proceso se encuentra terminado mediante Sentencia N° 016 de fecha junio 12 de 2020, encontrándose actualmente archivado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

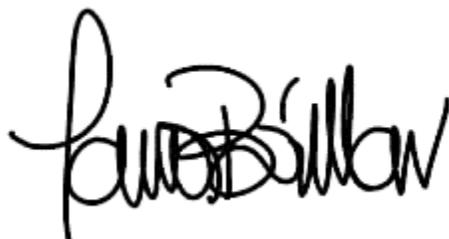
PRIMERO: **NEGAR** lo solicitud conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **INDICAR** a la libelista que el presente proceso se encuentra archivado, conforme lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESEY CUMPL ASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Alimentos

J03fccaliendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext.2033

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/05/2021



El Secretario